

S. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
CI-01452-F-2026

Cipolletti, 20 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados: **S. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (EXPTE N°CI-01452-F-2026)** donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

**RESULTA:** Que en fecha 19/05/2026, se recibe acto administrativo, informe y notificaciones respecto a la MEPD de la niña S..-

En fecha 20/05/2026 se da inicio a las presentes actuaciones.-

Conforme lo peticionado por la SENAF en el punto IV del A.A arrimado ("*REQUERIR a la judicatura interviniente, en carácter de medida conexas y urgente, el dictado de una Medida Cautelar de Prohibición de Acercamiento y Exclusión de los progenitores respecto del domicilio de residencia actual de la niña y de la Sra. F.A., a los fines de garantizar la seguridad, paz y protección psicofísica del nuevo núcleo de acogimiento*")., pasan las presentes A DICTAR SENTENCIA.-

**CONSIDERANDO:**

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y con la finalidad de aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y en pos del interés superior de la niña S.

**RESUELVO:**

1) Disponer una **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DIAS** al Sr. S.D.F. y a la Sra. A.T.A., respecto de la niña S. y la Sra. A.F., debiendo mantenerse alejados por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá

abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

**OFÍCIESE** a la Comisaría de **BALSA LAS PERLAS**, a fin de comunicarle la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DIAS** del Sr. S.D.F. y la Sra. A.T.A., respecto de la de la niña S. y la Sra. A.F., por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. S.D.F. y/o la Sra. A.T.A. se encuentran en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: [otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar)

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo,

podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdP) ,presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.-  
NOTIFIQUESE.-

**CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA  
POR OTIF.-**

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dése vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Dra. Marissa L. Palacios  
JUEZA UPF7